

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0851-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente 976-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rústico de **17 632,93 m²**, denominado 2500094-ZAÑA-C002PQOIMR-01, ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Zaña - Lambayeque”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556⁶ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁷ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: las “Defensas Ribereñas del Rio Zaña - Lambayeque”,

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 01374-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 22726-2022) presentado el 27 de agosto de 2022 (folio 2), el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizalde Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos (folios 3 al 30);

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁸, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”⁹; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02324-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de setiembre de 2022 y anexos (folios 31 al 35), a través del cual se advirtió entre otras, que: a) según la base gráfica de SUNARP “el pedio” se superpondría con las partidas nros. 02272544 y 02256882; b) el certificado de búsqueda catastral correspondía a un área mayor a la de “el predio”; c) “el predio” se superpondría con las unidades catastrales nros. 69636 y 69637;

10. Que, las observaciones técnicas descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 07140-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 2 de setiembre de 2022 (folios 36 y 37), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁸ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁹ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

11. Que, mediante Oficio n.º 01476-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 23925-2022) presentado el 9 de setiembre de 2022 (folio 39), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal (reverso del folio 39 al 48), en el cual señalan que la superposición con las partidas electrónicas nros. 02272544 y 02256882 es solamente gráfica, ello en consecuencia de las deficiencias técnicas que presentan los títulos de las mismas; asimismo, cumplen con adjuntar el plano diagnóstico donde se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área solicitada en el certificado de búsqueda catastral y por último señalan que las superposiciones con las unidades catastrales nros. 69639 y 69637 son solamente gráficas; en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02102-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2022 (folios 46 y 47), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

12. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de mayo de 2022 respecto de un área mayor a la de “el predio”, sustentado en el Informe Técnico n.º 007951-2022-Z.R.Nº II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 29 de abril de 2022 (folios 14 al 17), en el cual, la Oficina Registral de Cajamarca señala que el área requerida se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en diversas partidas electrónicas y el saldo se ubica en una zona donde no se puede determinar técnicamente que el predio en trámite forme parte o se superponga al inscrito en la partida n.º 02057194, ya que no obran planos en su título archivado;

13. Que, “el administrado” mediante Plano Diagnóstico (folio 43) señala que “el predio” se encontraría en una zona donde no existen antecedentes registrales; asimismo mediante el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal (reverso del folio 39 al 48), “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre los predios inscritos en las partidas nros. 02272544 y 02256882;

14. Que, adicionalmente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 11 y reverso del folio 39 y 40), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; que no registra ocupaciones;

16. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en las solicitudes de ingreso y las propuestas de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

17. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Zaña - Lambayeque”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 11 y reverso del folio 39 y 40) y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico (folios 19 y 20) y la Memoria Descriptiva (folios 29 y 30) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Leda Milagros Grimaldo Hidalgo;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 1006-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de **17 632,93 m²**, denominado 2500094-ZAÑA-C002PQOIMR-01, ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Zaña – Lambayeque”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

NUMERO DE PLANO : 2500094-ZAÑA-C02PQ0IMR-001

DENOMINACIÓN DEL PREDIO : INMATRICULACIÓN; PREDIO DESTINADO A USO DE CANAL;
1.7633 ha / 17632.93 m² / 969.29 m.
DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RIO ZAÑA - LAMBAYEQUE

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACION :

DISTRITO : NANCHOC
PROVINCIA : SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO : CAJAMARCA
DIRECCIÓN : AL OESTE DEL CP NANCHOC

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA :

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 17 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA :

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE NANCHOC, AL OESTE DEL CP NANCHOC, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA COLINADO.

4.- CONDICIÓN JURIDICA DEL ÁREA:

NO CUENTA CON ANTENCEDENES REGISTRALES.


LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
ING. GEÓGRAFO - CP N° 096891
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 009722VCPZRIX

5.- CUADRO DE COORDENADAS

Por el Norte : Colinda con Terreno del Estado, entre los vértices 1 y 2 de 8.20 m, entre los vértices 2 y 3 de 7.03 m; Colinda con la UC 69636, entre los vértices 3 y 4 de 1.67 m, entre los vértices 4 y 5 de 6.12 m, entre los vértices 5 y 6 de 4.32 m, entre los vértices 6 y 7 de 7.31 m; Colinda con P.E. 02256882, entre los vértices 7 y 8 de 5.48 m; Colinda con Terreno del Estado, entre los vértices 8 y 9 de 8.12 m, entre los vértices 9 y 10 de 8.20 m. Con una longitud total de **56.45 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	8.20	102°46'40"	691042.8937	9233169.8751
2	2-3	7.03	257°13'20"	691049.0511	9233164.4549
3	3-4	1.67	105°42'55"	691054.7482	9233168.5739
4	4-5	6.12	174°51'21"	691056.0560	9233167.5367
5	5-6	4.32	186°11'47"	691060.4922	9233163.3176
6	6-7	7.31	180°3'15"	691063.9224	9233160.6982
7	7-8	5.48	180°6'57"	691069.7392	9233156.2651
8	8-9	8.12	73°3'45"	691074.1041	9233152.9523
9	9-10	8.20	282°46'40"	691067.5234	9233148.1946

Por el Sur : Colinda con Terreno del Estado, entre los vértices 16 y 17 de 40.00 m. Con una longitud total de **40.00 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
16	16-17	40.00	90°0'0"	690886.0260	9232763.5169

Por el Oeste : Colinda con Terreno del Estado, entre los vértices 17 y 18 de 90.89 m, entre los vértices 18 y 19 de 90.18 m, entre los vértices 19 y 20 de 66.98 m, entre los vértices 20 y 21 de 75.54 m, entre los vértices 21 y 22 de 104.72 m, entre los vértices 22 y 1 de 9.02 m. Con una longitud total de **437.33 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
17	17-18	90.89	90°0'0"	690854.8043	9232788.5210
18	18-19	90.18	190°37'28"	690911.6211	9232859.4661
19	19-20	66.98	203°58'9"	690954.0472	9232939.0394
20	20-21	75.54	172°26'42"	690958.8311	9233005.8439
21	21-22	104.72	155°41'18"	690974.0865	9233079.8289
22	22-1	9.02	161°49'43"	691035.5855	9233164.5914



LEDA MILÁGHOS GRIMALDO HIDALGO
ING. GEÓGRAFO - CP N° 096891
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 009722VCPZRIK



Por el Este : Colinda con Terreno del Estado, entre los vértices 10 y 11 de 11.69 m, entre los vértices 11 y 12 de 89.71 m, entre los vértices 12 y 13 de 64.28 m, entre los vértices 13 y 14 de 72.83 m, entre los vértices 14 y 15 de 102.39 m, entre los vértices 15 y 16 de 94.61 m. Con una longitud total de **435.51 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
10	10-11	11.69	77°13'20"	691073.6808	9233142.7744
11	11-12	89.71	198°10'17"	691064.2050	9233135.9237
12	12-13	64.28	204°18'42"	691011.5224	9233063.3124
13	13-14	72.83	187°33'18"	690998.5403	9233000.3526
14	14-15	102.39	156°1'51"	690993.3386	9232927.7130
15	15-16	94.61	169°22'32"	690945.1678	9232837.3651

AREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:
Uno con siete mil seiscientos treinta y tres diezmilésimas (**1.7633 ha**)

PERIMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de:
novecientos sesenta y nueve con veintinueve centésimas (**969.29 m.**)

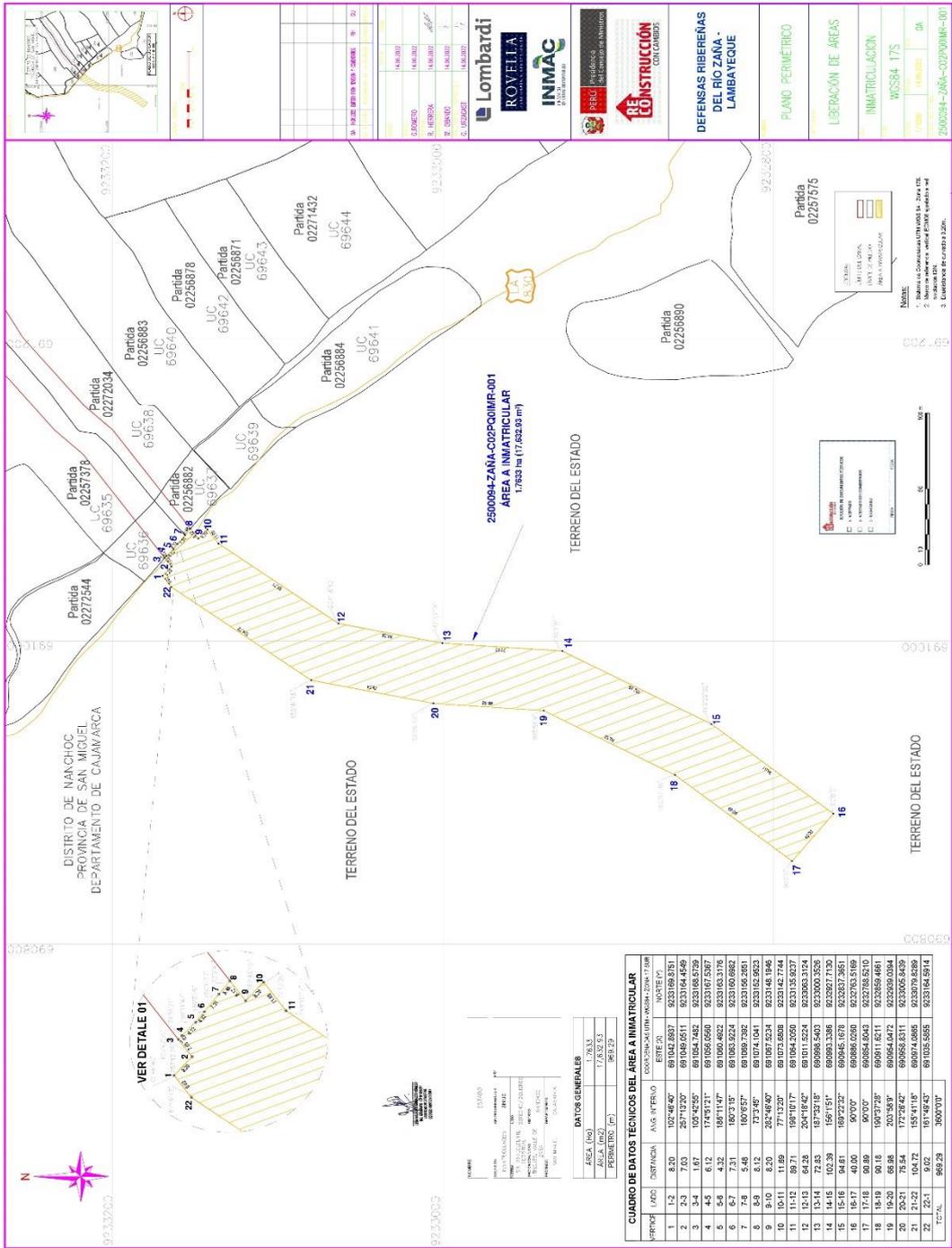
5. REGISTRO FOTOGRAFICO



- Foto satelital Google Earth

Lima, Julio del 2022

[Firma]
LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
ING. GEÓGRAFO - CP Nº 096891
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 009722VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

PROYECT	LADO	DISTANCIA	ÁREA INTERNO	ESTE-RJ	NORTE-RJ
1	1-2	8,20	102'46'60"	69 004,8837	9333169,8751
2	2-3	7,03	25'71'220"	69 008,0531	9333164,4589
3	3-4	6,52	17'45'217"	69 006,6560	9333167,5267
4	4-5	6,12	17'45'217"	69 006,6560	9333167,5267
5	5-6	4,32	18'11'147"	69 009,4922	9333163,3176
6	6-7	7,31	18'03'310"	69 008,3624	9333160,6662
7	7-8	5,48	18'03'310"	69 008,3624	9333160,6662
8	8-9	6,12	7'33'485"	69 004,1041	9333165,9923
9	9-10	8,20	18'03'310"	69 008,3624	9333160,6662
10	10-11	8,20	18'03'310"	69 008,3624	9333160,6662
11	11-12	89,71	18'10'177"	69 004,2050	9333135,8837
12	12-13	64,28	20'41'642"	69 011,5224	9333063,3124
13	13-14	72,83	18'7'28719"	69 008,5403	9333000,3526
14	14-15	102,39	15'11'517"	69 008,3286	9332977,7130
15	15-16	94,81	18'25'252"	69 005,1678	9332977,9851
16	16-17	90,00	18'25'252"	69 005,1678	9332977,9851
17	17-18	90,00	20'00'	69 004,6243	9332788,8210
18	18-19	90,18	18'03'728"	69 001,8211	9332569,4681
19	19-20	68,88	203'583"	69 004,0472	9332309,0384
20	20-21	75,84	172'24647"	69 008,8311	9332005,8429
21	21-22	104,72	152'4118"	69 004,0885	9332079,8289
22	22-1	93,22	161'46165"	69 005,3555	9331841,5914
TOTAL		888,29	3029'37"		

DATOS GENERALES

ÁREA (ha)	1,7833
ÁREA (m ²)	17.852,93
PERÍMETRO (m)	888,29

COORDENADAS
 UTM
 ZONA 18 S
 DATUM: WGS 84
 EJE X: 690000
 EJE Y: 9330000
 ESCALA: 1:50000
 DATUM: WGS 84
 EJE X: 690000
 EJE Y: 9330000

